

Solicitud de Licencia Municipal Temporal
Para Espectáculos Públicos

DATOS DEL SOLICITANTE DE LA LICENCIA

Nombre del Solicitante: _____ Cédula jurídica N° _____
Teléfono : _____ Fax _____ Apartado Postal _____ Email _____
Dirección Contractual: _____
Representante Legal: _____ Cédula personal N°: _____
Teléfono: _____ Fax: _____ Email: _____
PARA CUALQUIER GESTION MUNICIPAL, señalo medio o domicilio contractual para recibir notificaciones _____

Por este medio solicitamos nos conceda permiso para realizar una actividad de (breve descripción)

Para los días del _____ de _____ del 20__ al _____ de _____ del 20__

Las cuales serán ubicadas en:

DATOS DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE

Nombre del Propietario _____ Cédula (personal o jurídica) N° _____
Teléfono : _____ Fax _____ Apartado Postal _____ Email _____
Dirección exacta: _____ Distrito _____
Otras señas: _____
Plano Catastro N° _____ Finca inscrita bajo folio real N° _____
O inscrita al Número _____ Tomo _____ Folio _____ Asiento _____ Distrito: _____

Autorizo y permito la entrada al lugar de los hechos a los funcionarios municipales debidamente identificados para que verifique y fiscalicen las condiciones del funcionamiento de la licencia municipal y cualquier otro servicio municipal.

En fe de lo anterior, firmamos en _____, a las _____ horas, del _____ de _____ del 20__

Firma del solicitante
N° de Cédula: _____

Firma del propietario del inmueble
N° de Cédula _____

Autorizo a Sr. (a) Srta.: _____ Cédula N° _____ para que presente y retire documentos con respecto a este trámite. Firma de la persona autorizada: _____.

ADJUNTO ENCUENTRA LOS REQUISITOS INDISPENSABLES PARA LA TRAMITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA FIESTAS CIVICAS PATRONALES TURNOS FERIAS Y AFINES.

Cualquier consulta al centro de servicio al cliente, teléfono: (506) 2448-4951 y 2448-4952 Ext N°120, Apto. Postal: 50-San Pedro.

Artículo 32

inciso h: **Para actividades de espectáculos públicos:** debe cumplirse lo dispuesto en el artículo 81° de este Reglamento y cancelarse ante la Municipalidad el 5% del Impuesto a Espectáculos Públicos.

SUBSECCION III Del Espectáculo Público

Artículo 37°: Se entiende por espectáculos públicos, todas las actividades que por su naturaleza se desarrollan en lugares públicos tales como: cines, teatros, salones de baile, discotecas, conciertos, actividades de música en vivo, actividades bailables con disco móviles y/o con conjuntos musicales y/o con karaokes; y que se llevan a cabo en locales comerciales, salones multiusos, gimnasios, estadios municipales, plazas de deportes; y cualquier otros sitio de interés público.

Artículo 38°: Las solicitudes de permiso para la realización de espectáculo público deberán presentarse con quince días naturales de anticipación al evento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 81° del Código Municipal y 22° y 23° de este Reglamento.

Artículo 39°: Toda actividad con espectáculo público podrá desarrollarse hasta las veinticuatro horas como máximo. Con ésta hora como límite deberán cesar completamente todas las actividades de este tipo, en virtud que debe acatar con sentido restrictivo, resguardando, primordialmente el interés público; en caso de que no suceda esto, la fuerza pública podrá proceder inclusive por uso de la fuerza para cesar la actividad.

Artículo 40°: Para la solicitud de autorización de espectáculo público, los interesados deberán presentar debidamente completo, el formulario de solicitud para ese efecto, ante la Administración Tributaria, en cual se solicitan los siguientes requisitos:

- a) Indicar claramente el tipo de actividad, número de personas esperadas y fecha en que se realizará el espectáculo público o de diversión.
- b) Lugar en que se realizará el espectáculo público o de diversión.
- c) Autorización de uso del propietario del establecimiento o terreno, o en su caso, copia del contrato que autoriza su uso.
- d) Certificación estructural del inmueble, local o establecimiento y/o área donde se ubicará el espectáculo; emitida por un ingeniero civil o arquitecto externo, en la que deberá indicarse la capacidad dinámica de los asistentes con que se cuenta.
- e) Salidas de emergencias que se encuentre libre del paso y rotuladas en todo momento.
- f) Contar con uso de suelo dado por parte del Departamento de Control y Planificación Urbana. (Tramites Internos)
- g) De previo a la autorización deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 81° de este Reglamento.

- h) Copia del original de la póliza de seguros para riesgos a terceros vigente, emitida por el INS.
- i) Visto bueno de la Fiscalía del Teatro Nacional, para la realización del evento.
- j) Visto bueno de la Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica (ACAM).
- k) Indicar en la solicitud respectiva, y acreditarlo a través del plano respectivo el área habilitada para personas con discapacidad, la que debe ser de un 5% del aforo en los sitios donde se realizará la actividad, según lo dispone la Ley No. 8306, denominada Ley para asegurar en los espectáculos públicos espacios exclusivos para personas con discapacidad.

Artículo 41º: Constituye la base imponible para la determinación de este impuesto, cuando se cobren sumas adicionales por rubros como: consumo mínimo, barra libre, admisión consumible, derecho de admisión o cualesquiera otros términos similares, el impuesto se calculará sobre la cantidad que resulte del valor de la entrada más el sobreprecio por tales conceptos; y cuando se cobre sólo alguno de ellos, ese valor será la base imponible del impuesto. El impuesto será calculado sobre la base imponible establecida en este Reglamento, o en su defecto, sobre una tasación de oficio hecha por la Administración Tributaria, en caso de que no se disponga de la información.

Artículo 42º: Se realizará el depósito en la Caja Recaudadora Municipal del setenta y cinco por ciento por adelantado del monto resultante del cinco por ciento del producto total, en efectivo, depósito, tarjeta de crédito, cheque certificado, etc. El no pago del impuesto correspondiente faculta a la Administración Tributaria para imponer una multa igual a diez veces el monto dejado de pagar y se realizará una estimación del impuesto no pagado, la que servirá de base para el cálculo de la multa respectiva.

Artículo 81º: Para los espectáculos públicos en los locales contar con una certificación otorgada por el Ministerio de Salud, donde en forma expresa se haga constar que la edificación dispone de elementos o sistemas que permiten evitar las descargas, emisiones, emanaciones o sonidos producto de sus actividades y que causen o contribuyen a contaminar el ambiente del lugar donde se encuentran ubicados. La violación de esta disposición, se entenderá como falta grave.

- De la misma forma deben de cumplir con los requisitos para la autorización de eventos masivos, de acuerdo a la normativa vigente.